

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00226 00

Subsanados los defectos advertidos por el Despacho en proveído del pasado **7 de julio del corriente** (Cfr. Archivos 04 y 05 CdnoPpal), de conformidad con el contenido del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de mayor cuantía con pretensión de responsabilidad civil extracontractual adelantada a instancia de **Adriana Patricia Arredondo** en contra de **Juan Carlos Muños Hincapié; Cooperativa de Transporte de Medellín (CTM CooTransMede); Compañía Mundial de Seguros S.A.; y Daniel Alejandro Chica Cardona.**

Segundo. Correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, en atención al contenido de las reglas 91 y 369 del C.G.P.

Tercero. Notifíquese la presente providencia, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020; o en su defecto, en los términos del artículo 291 y ss. del CGP.

Cuarto. En atención a la solicitud formulada por el gestor judicial de la parte actora, y en orden al contenido del párrafo segundo del artículo 291 del CGP, se ordena **oficiar** a la **EPS Suramericana S.A.** a efectos de que informe los datos de dirección exacta de residencia y/o correo electrónico de los señores **Daniel Alejandro Chica Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.022`034.421 y **Juan Carlos Muños Hincapié**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.039`688.835; así como los datos de dirección exacta de residencia y/o correo electrónico de sus respectivos empleadores. Líbrese el correspondiente oficio a través de Secretaría, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Quinto. Reconocer derecho de postulación para representar los intereses de la parte demandante al abogado **Carlos Andrés Llano Cardona** quien se identifica con T.P. Nro. 235268 del C.S. de la J., de acuerdo con el contenido de los artículos 73 y ss. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88a3793c9f06fdca57dc09367f64893a9ee825fd3bbad3407c5f951e3a0a6cc

Documento generado en 22/07/2021 10:36:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>